CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente trámite de PAGO DIRECTO, denominado SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÌCULO para su revisión, la cual fue radicada en el despacho el día 25/09/23. Se deja constar que la titular del despacho fungió en calidad de Clavera de escrutinios territoriales desde el 29 de Octubre al 04 de Noviembre inclusive, estando suspendidos los términos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de Noviembre de 2023.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2561

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00681-00 Santiago de Cali, siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio preliminar al presente trámite DE PAGO DIRECTO, denominado SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÌCULO promovido por la sociedad RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO., identificada con NIT: 900.977.629-1 obrando a través de apoderada judicial, respecto al vehículo de placas: KPZ530, de propiedad del señor VICTOR EDUARDO CORTEZ CAMPAÑA, identificado con C.C. No. 14.590.857, se advierten las siguientes falencias que no permiten emitir las ordenes solicitadas:

No se aportó certificado de tradición, donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria y la titularidad del vehículo de Placa KPZ530.

De cara a lo reglado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015, art. 82 del C.G.P., art. 467, Num. 1º., del C.G.P., la parte actora debe allegar el Certificado de Tradición y Libertad que acredite la propiedad actual del demandado sobre el bien perseguido, siendo indispensable aportar dicho documento, pues es a través de él, que se acredita la titularidad del bien, las características del rodante, la inscripción del gravamen y/ó medidas que lo afecten, certificado, que en modo alguno reemplaza el certificado de información de un vehículo automotor – RUNT. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente EJECUCION POR PAGO DIRECTO a través de SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO que promueve la sociedad RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, identificada con Nit. No. 900.977.629-1, solicitando se libre la orden de aprehensión del vehículo de Placas: KPZ530, de propiedad del señor VICTOR EDUARDO

CORTEZ CAMPAÑA, identificado con C.C. No. 14.590.857, conforme a las razones procesales reseñadas.

SEGUNDO:- CONCEDASE a la parte actora el término legal de CINCO (05) días conforme lo reglamenta el inciso 4º del art. 90 del C. G. P., a fin de subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO:- RECONOCER personería a la abogada, GUISELLY RENGIFO CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.944.899, portadora de la T. P. No. 281.936 del C. S. de la J., conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO SECRETARIA